



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### ACCIÓN DE TUTELA

**EXPEDIENTE** .23.001.33.33.006.2023.00218-00

**ACCIONANTE:** Leonides Patricia Caseres Bastidas

**ACCIONADO:** Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC

**VINCULADOS:** Secretaría de Educación Municipal de Montería- UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR DE BARRANQUILLA

**DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS:** DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

**DECISION:** Admite Tutela- Niega medida

Revisada la presente acción de tutela, se observa que cumple con los requisitos formales, establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que es procedente su **admisión**.

Así mismo, a fin de evitar futuras nulidades, del escrito tutelar se advierte necesario y razonable vincular a este trámite a la Secretaría de Educación Municipal de Montería- y a la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, así como a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria de DOCENTE DE AULA RURAL EN EL AREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. NIVEL: Profesional. ESCALAFÓN: 1278. CÓDIGO: 3010. CÓDIGO DE EMPLEO: 184568, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela.

Para lo anterior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por otra parte, solicita la accionante como medida provisional, “... Se **ORDENE** a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup> - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, como entidades involucradas, LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación, en la que no se dé como contestación salidas falsas, superfluas, vacías y sin fundamento, que desconozcan los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndoseme de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información veraz, el libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, entre otros. Por consiguiente, una vez ADMITIDO y se me permita al igual que los demás concursantes seguir con el proceso que se viene adelantando para el cargo concursado. (...) (Sic)

Al respecto el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece la procedencia de medidas provisionales en las acciones de tutela, y la Corte Constitucional ha precisado que procede su decreto en las siguientes hipótesis: **(i) Cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o (ii) Cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación**<sup>2</sup>.

Dice además la Corte Constitucional que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues **únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida**<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> De la demanda tutelar se entiende que es Universidad Simon Bolivar de Barranquilla

<sup>2</sup> Auto 258/13 de 12 de noviembre de 2013 proferida dentro del expediente T- 3.849.017.

<sup>3</sup> Auto 035 de 2007.



De acuerdo con los anteriores criterios, el Despacho no decretará la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues es necesario el análisis minucioso del material probatorio aportado, al igual que las pruebas que pudiera allegar la parte accionada, y vinculados; además se considera que el término de diez (10) días establecidos por la norma es razonable para determinar si se amparan o no los derechos fundamentales invocados. Por lo anterior, se. **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela presentada por la señora Leonides Patricia Caseres Bastidas contra Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Montería- y a la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, así como a todas las personas que hacen parte de la Convocatoria de “*DOCENTE DE AULA RURAL EN EL AREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. NIVEL: Profesional. ESCALAFÓN: 1278. CÓDIGO: 3010. CÓDIGO DE EMPLEO: 184568*”, de conformidad con la motivación.

**TERCERO:** Por el medio más expedito, póngase en conocimiento de la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, **y en calidad de vinculados** a la Secretaría de Educación Municipal de Montería- y a la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla y a los interesados, el presente proveído y el libelo introductorio, para que a través de su representante legal o quien hagan sus veces y en garantía del derecho de defensa, dentro de los dos (2) días siguientes, rinda por escrito dirigido al correo electrónico del Despacho, el informe que corresponda con las pruebas que desean hacer valer.

Así mismo **Requerir** a la oficina de recursos humanos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla y de la Secretaría de Educación Municipal de Montería- o quien haga sus veces, para que, dentro de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la comunicación, alleguen certificados en que se haga constar el nombre y número de cédula de las personas que ejercen como representante legal de esas entidades

**CUARTO: Por Secretaría**, oficiar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** con el fin de que publique la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria de “*DOCENTE DE AULA RURAL EN EL AREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA. NIVEL: Profesional. ESCALAFÓN: 1278. CÓDIGO: 3010. CÓDIGO DE EMPLEO: 184568*”, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción

**QUINTO: Negar** la medida provisional solicitada por la accionante, de conformidad con la motivación.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al Procurador Judicial 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, que interviene ante este Juzgado.

**SEPTIMO:** Se tienen como pruebas los documentos aportados, para que surtan los efectos procesales a los que haya lugar.

### **COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Iliana Johana Argel Cuadrado  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
006  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a231b9a0631619a2b69d0bee105ffed904e2c377d45ec8f532cf32ed26cb5**

Documento generado en 13/06/2023 06:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**